Rad. 2019-00124-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el ejecutado fue notificado personalmente el 21-09-2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra y el término para proponer excepciones venció en silencio el 06-10-2023. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 09 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00124-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ECO EQUIPOS CERTIFICADOS DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 900.460.646-2
DEMANDADO: MARTIN ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.812.333-7
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que *«…[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…»*.

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que la sociedad MARTIN ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. fue notificada personalmente del auto No. 0913 del 06-05-2019 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 21-09-2023[1] sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré sin número del 09-08-2017, presentado por ECO EQUIPOS CERTIFICADOS DE OCCIDENTE S.A.S. se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de ECO EQUIPOS CERTIFICADOS DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT. 900.460.646-2

[1] Archivo *«02ActaNotificaciónDemandado»* obrante en el cdo. 1 de este expediente digital.

en contra de MARTIN ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.812.333-7, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- CONDENAR en costas a favor de ECO EQUIPOS CERTIFICADOS DE OCCIDENTE S.A.S. y a cargo de MARTIN ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S., las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de $784.000,oo M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f870d2b8281dc7215a7477ab61a53422ab90f1afc34c77edcdf0f1d7b0b850e**
Documento generado en 18/10/2023 08:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica